



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°1201-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, 13 DIC 2022

VISTO:

El INFORME N° 899-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM, del 23 de noviembre del 2022, INFORME N° 956-2022-GRA/GG-GGR-DRA-C.S, del 22 de noviembre del 2022, Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GRA-DRAA/CS-1;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para la administración económica y financiera está constituida en el pliego presupuestal;

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación o por nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que el artículo 44° de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, según corresponda; debiendo registrarse en el SEACE, en concordancia con el numeral 44.1 de la presente ley.





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N° -2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar nulo de oficio un procedimiento de selección, en cumplimiento de dicha normativa, La resolución o acuerdo que formaliza la Nulidad está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, cuando se configure alguna de las causales,

Que, el Órgano encargado de las contrataciones llevo a cabo el proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GRA-DRAA/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **Adquisición de Manguera de Polietileno de Alta Densidad (Hdpe), Para la Actividad: Administración y Almacenamiento de Kits Para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, habiendo sido adjudicado por un monto de **S/. 104,400.00 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, a la **Sra. ESCRIBA GUTIERREZ ZAIDA**. En cumplimiento de lo expuesto y del TUO de la Ley 27444, y Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

En cumplimiento a las normas vigente descritas párrafos arriba, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encontró dos documentos que supuestamente han sido adulterados y/o falsos, por lo que mediante CARTA N° 47-2022-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R, de fecha 04 de noviembre del 2022, se solicitó al postor ganador para que pueda informar sobre el supuesto documento falsificado (Ficha Técnica y Certificado de Garantía de los bienes ofertados), presentados en el proceso de selección objeto de la presente, quien con documento S/N, de fecha 07 de noviembre del 2022, da respuesta a lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, dando a conocer que los documentos presentados en su propuesta son originales y no fueron adulterados en ninguna de sus partes, a la vez el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones también solicito mediante CARTA N° 19-2022-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R, de fecha 07 de noviembre del 2022, dirigido a la EMPRESA INDUSTRIA RIEGO PERU E.I.R.L, solicitando esclarecer la autenticidad de los documentos que fueron presentados por el postor ESCRIBA GUTIERREZ ZAIDA, para el proceso de selección objeto del presente documento, otorgándosele tres (03) días hábiles para que en cumplimiento del control posterior realizado por el responsable del Órgano de Contrataciones de la Entidad, pueda remitir los originales y/o copias legalizadas, de los documentos que supuestamente son falsos





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°1201-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

y/o fueron modificados, el cual no fue respondida por dicha empresa, motivo por el cual el responsable del OEC, en coordinación con los miembros de comité quienes por decisión unánime, y al no obtener la respuesta de la empresa que otorga la ficha técnica y certificado de garantía de los bienes ofertados por el postor ganador de la buena pro, presumimos que dichos documentos puedan ser falsas, motivo por el cual y en cumplimiento a la normativa vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y su Reglamento, donde el Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad, Numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, literal b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.



Que, de acuerdo a lo solicitado por los miembros del comité de selección, y habiéndose transgredido el principio de presunción de veracidad de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se resuelve **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GRA-DRAA/CS-1, retro trayendo hasta la etapa de la convocatoria, previa autorización del área usuaria para una segunda convocatoria.



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Legitimidad y Naturaleza Jurídica – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, estando a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GRA-DRAA/CS-1, y se **retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración, Órgano encargado de las contrataciones del estado para su publicación en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL